

Resolución No. 01472, 15 de mayo del 2014

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante radicado 2013ER091721 del 24 de julio de 2013, el señor ISRAEL MORA GALINDO, identificado con CC No. 17.088.211, en su calidad de representante legal de la empresa BAENA MORA & CIA LTDA, solicitó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, un permiso de transformación de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*) y fabricación de productos terminados elaborados con pieles de las mismas especies, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 16 de julio de 2013.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de quinientos setenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos (\$575.596).
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 850622 437442 de fecha 7 de junio de 2013, por valor de quinientos setenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos (\$575.596).
- Documento técnico para la presentación de la actividad a desarrollar.
- Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.

El día 26 de septiembre de 2013, por medio de Auto No. 02371 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de transformación de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*) y fabricación de productos terminados elaborados con pieles de las mismas especies, a favor de la empresa BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830004799-5 representada legalmente por el señor ISRAEL MORA GALINDO. El referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora JENNY MARCELA AGUDELO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.698.426, el día 7 de octubre de 2013, conforme a la autorización otorgada por el representante legal de la industria para efectuar dicha diligencia de notificación (Ver folio 88).

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante oficio radicado No. 2013EE145317 del 28 de octubre de 2013, solicitó al usuario información complementaria para dar continuidad al proceso de evaluación, información aportada por el solicitante mediante oficio No. 2013ER160557 del 27 de noviembre de 2013.

El 28 de enero de 2014, se llevó a cabo visita de verificación en la industria BAENA MORA & CIA LTDA, distribuida en los predios ubicados en la Calle 17 No. 69-08 (Sede principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38, de esta ciudad; como constancia de esta actividad se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 001 de la misma fecha.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 4 de marzo de 2014 emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02134 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por el señor ISRAEL MORA GALINDO, identificado con CC No. 17.088.211, en su calidad de representante legal de la empresa BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, señalando:

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Baena Mora & CIA LTDA es una empresa que realiza la confección de productos como calzado, maletines, billeteras y cinturones en pieles de bovinos y caprinos principalmente, en una planta distribuida en los predios ubicados en la Calle 17 No. 69-08 (Sede principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38.

Con el propósito de diversificar los materiales empleados y ofrecer nuevos productos, esta empresa se encuentra interesada en incorporar a su proceso de producción, pieles de animales silvestres para confeccionar productos dentro de las líneas de producción con las que cuenta.

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se presenta a continuación una descripción general de los principales aspectos identificados durante la visita desarrollada en los predios ocupados por la empresa solicitante.

Acta de visita y fecha	Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 001 de 28 de enero de 2014.
Dirección	Calle 17 No. 69-08 (Sede principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38
Localidad	Fontibón
Persona que atendió la visita	Iván Pino Calderón y Sandra Bustácara.
Cargo de quien atendió la visita	Gerente de Producción y Coordinadora del Dpto. de Contabilidad.
Descripción general	Baena Mora & CIA LTDA es una empresa del sector del calzado y la marroquinería masculina que para el desarrollo de su actividad, adquiere las materias primas con diferentes proveedores del país y del exterior. La empresa adelanta básicamente actividades de diseño y confección de productos como calzado que comercializa con almacenes que realizan la venta final.



Descripción de las áreas disponibles	<p>La empresa se encuentra distribuida actualmente en tres predios donde se desarrollan tanto las actividades administrativas como las de producción:</p> <p><i>Predio 1, Calle 17 No. 69-08:</i> Este corresponde a la sede principal en donde operan entre otras, la gerencia y las áreas de contabilidad y recursos humanos; como parte de las actividades productivas en este predio funcionan el almacén de materias primas, el área de corte, de guarnición y de tejido.</p> <p><i>Predio 2, Calle 17 No. 69-18:</i> Contiguo al anterior y comunicado internamente, dentro de este se ubican la gerencia administrativa y el departamento de diseño; dentro de los procesos de producción dentro de este se ubica la línea de montaje de calzado.</p> <p><i>Predio 3, Calle 17 No. 69-38:</i> En este predio se encuentran las líneas de producción de cinturones, billeteras, maletines y chaquetas.</p>
Manejo Ambiental	<p>Durante la visita el usuario manifestó que dadas las características propias de la empresa, adelanta actividades para controlar el material particulado generado en operaciones como el desbaste de pieles, para el almacenamiento temporal de los residuos generados y para disponer con los proveedores los envases de pegamentos y sustancias empleadas en el proceso. La empresa no genera vertimientos y no cuenta con publicidad exterior visual.</p>
Observaciones	<p>Las actividades de producción y administración de la empresa se encuentran distribuidas en los predios ubicados en la Calle 17 No. 69-08, Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38. Los dos primeros predios son contiguos y se encuentran conectados desde su interior, el tercer predio se encuentra a pocos metros hacia el occidente.</p>

FOTOS PREDIO 1 Calle 17 No. 69-08



Foto 1 (Predio 1). Fachada del predio de la Calle 17 No. 69-08.



Foto 2 (Predio 1). Ingreso al área de almacenamiento de insumos.





Foto 3 (Predio 1). Equipo de escaneo y corte de pieles.



Foto 4 (Predio 1). Proceso de corte manual a partir de moldes.



Foto 5 (Predio 1). Área de guarnición de la línea de producción de calzado.



Foto 6 (Predio 1). Etapa de pre armado de calzado.

FOTOS PREDIO 2 Calle 17 No. 69-18





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Foto 1 (Predio 2). Fachada del predio de la Calle 17 No. 69-18.

Foto 2 (Predio 2). Desmontaje de calzado de la horma de montaje.



Foto 3 (Predio 2). Revisión de calidad del calzado.

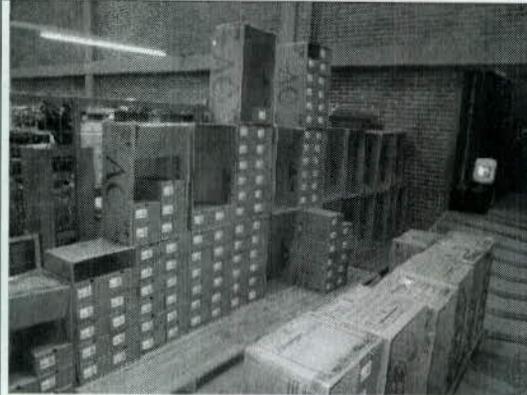


Foto 4 (Predio 2). Área de embarque de producto final.



Foto 5 (Predio 2). Sistema de extracción de aire dentro de la planta.



Foto 6 (Predio 2). Elementos empleados para aplicación de pegamentos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Foto 7 (Predio 2). Equipo para aplicación de precisión de pegamentos.



Foto 8 (Predio 2). Equipo para terminado de suelas con sistema de recolección de material generado.

FOTOS PREDIO 3 Calle 17 No. 69-38



Foto 1 (Predio 3). Fachada del predio de la Calle 17 No. 69-38.



Foto 2 (Predio 3). Equipo para retoque de pintura en cinturones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Foto 3 (Predio 3). Proceso de confección de billeteras y maletines.

Foto 4 (Predio 3). Proceso de confección de chaquetas.



Foto 5 (Predio 3). Recolección de retazos en la fase de corte de moldes.



Foto 6 (Predio 3). Señalización empleada en la empresa.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

5.1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por la empresa Baena Mora & CIA LTDA, representada legalmente por el señor Leonardo Mora Esguerra. La empresa entregó copia de un Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de julio de 2013. En este documento se especifica que la empresa fue constituida por escritura pública No. 1031 de la Notaría 26 de Bogotá el 10 de mayo de 1995; la sociedad se encuentra vigente hasta el 10 de mayo de 2040.

b. Número del N.I.T. o de la Cédula de Ciudadanía.

La empresa Baena Mora & CIA LTDA, se identifica con el Número de NIT 830.004.799-5.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La empresa se ubica en los predios de la Calle 17 No. 69-08, Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38 de Bogotá, Localidad de Fontibón. UPZ 112 (Granjas de Techo). Teléfono: 4122613. Fax: 4190465. Correo electrónico: lmora@baenamora.com; sbustacara@baenamora.com; jagudelo@baenamora.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal de la empresa es el señor Omar Leonardo Mora Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.411.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa se dedica desde su fundación en 1995, a la elaboración de calzado y marroquinería en diferentes materiales por lo que cuenta con una planta que constantemente se ha expandido para mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos a los clientes.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.





La empresa cuenta con una Junta Directiva de donde se desprende la Gerencia General; de esta última dependen las cuatro direcciones que conforman la empresa, estas son: Dirección de Producción, Dirección de Contabilidad, Dirección de Diseño y la Gerencia Administrativa. A su vez, cada una de las direcciones está integrada de diferentes grupos de trabajo encargados del desarrollo de procesos puntuales dentro del sistema de producción. Actualmente la empresa cuenta con 304 personas que conforman el grupo de operarios y de personal administrativo.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

Dentro de la solicitud se relacionan 3 direcciones y para cada uno se relacionan los horarios de funcionamiento de la siguiente manera:

Dirección	Horarios
Calle 17 No. 69-08	Lunes a sábado: 6:00 a.m. a 3:00 p.m.
	Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 5:15 p.m.
Calle 17 No. 69-18	Lunes a sábado: 6:00 a.m. a 3:00 p.m.
	Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 5:15 p.m.
Calle 17 No. 69-38	Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 5:15 p.m.

5.2. GENERALIDADES DEL PERMISO SOLICITADO.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

Las actividades que la empresa desarrollaría con los especímenes pertenecientes a la fauna silvestre serían la confección de productos terminados como calzado, billeteras, maletines, chaquetas y accesorios de prendas de vestir.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con fauna silvestre.

El propósito de la empresa es ampliar las líneas de producción a los productos y accesorios confeccionados con pieles de animales silvestres, con el propósito de comercializarlos a nivel nacional e internacional.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales de la empresa se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación de productos.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

En la solicitud se relacionan las direcciones Calle 17 No. 69-08, Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38 en las cuales se desarrollan actualmente las actividades de producción y almacenamiento.

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar registro de matrícula para cada uno.

Las bodegas relacionadas por la empresa fueron tomadas en arriendo; dentro del documento aportado con la solicitud presentada a la SDA, se presentan copias de los contratos de arrendamiento vigente con los propietarios de cada uno de los predios.





f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

Los tres predios citados en la solicitud, se encuentran ubicados en una zona industrial, por lo que la actividad de transformación de pieles de animales silvestres es compatible con este.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Estos predios corresponden a bodegas en los que se encuentran distribuidas las diferentes zonas operativas y administrativas la empresa, de acuerdo con la información suministrada, en el predio de la Calle 17 No. 69-08 se encuentran las zonas de gerencia, recursos humanos, contabilidad, almacén, guarnición, tejido y corte. En el de la Calle 17 No. 69-18 se encuentran las zonas de la gerencia general, gerencia administrativa, diseño, ingeniería y montaje. Finalmente, en el predio de la Calle 17 No. 38-18 se encuentra el espacio destinado para la confección de cinturones, chaquetas, maletines y marroquinería en general.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante hizo entrega de los croquis de los tres predios, en estos se observa la distribución interna para cada uno de los niveles de conforman estas bodegas. Adicionalmente, entregó fotografías de las diferentes áreas que conforman la empresa.

5.3. INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIES SILVESTRES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	Las especies sobre las cuales la empresa solicita el permiso son: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Caimán de mississippi (<i>Alligator mississippiensis</i>), Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>) y Varano (<i>Varanus salvator</i>)	Sí cumplió
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.	Relaciona a la empresa Ecocaiman SAS, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, como proveedor de las pieles terminadas.	Sí cumplió
Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.	No se requiere de la presentación de la misma toda vez que el permiso fue otorgado directamente por la SDA; dicha empresa cuenta con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de pieles de fauna silvestre otorgado a través de la Resolución 4068 de 2008 que fue renovado con la Resolución 2148 de 2013.	Sí cumplió
Relacionar el estado en que se adquirirán y venderán los especímenes objeto del permiso solicitado	La empresa adquirirá pieles terminadas de las especies arriba citadas.	Sí cumplió





5.4. ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	Se relacionaron por parte del solicitante materias primas como forros, pegantes, cuero, hilos, hebillas, herrajes, suelas y plantillas.	Sí cumplió
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	Se presentaron diagramas de flujo para la confección de calzado, cinturones, billeteras y chaquetas.	Sí cumplió
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	Se proyecta por parte de la empresa una producción mensual de aproximadamente 200 unidades.	Sí cumplió
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Se entregó de manera tabulada, una relación de la maquinaria empleada para la confección de calzado, cinturones, billeteras y chaquetas que contiene la información solicitada.	Sí cumplió

5.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente Hídrico		
Componente hídrico	Especifica que el proceso de manufactura y confección no genera vertimientos toda vez que no se requiere de uso de agua.	Sí cumplió
Componente atmosférico	<p><i>Emisiones:</i> La empresa no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas</p> <p><i>Ruido:</i> No se identifican impactos asociados dada la ubicación al interior de la empresa, de los equipos que generan ruido y a los horarios de actividad.</p> <p><i>Olores ofensivos:</i> Se producen durante la aplicación de pegamentos empleados, sin embargo, esta operación es puntual, se realiza con protección personal y se cuenta con un sistema extractor dentro de la planta.</p>	Sí cumplió
Componente suelo	Se generan residuos provenientes de las materias primas como pieles y telas luego de su corte o desbaste. Se produce adicionalmente cartón y plástico de los embalajes de las materias primas.	Sí cumplió
Componente visual	La empresa no cuenta con publicidad exterior.	Sí cumplió





5.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales	Los retazos generados por el corte de las pieles son recogidos en cada punto de generación, diariamente son trasladados al cuarto de almacenamiento y vendidos a artesanos. En el caso de contenedores de pinturas y pegamentos, los mismos son entregados al proveedor del producto. El polvillo generado con la operación de algunos equipos como la desbastadora, se recoge por intermedio de un sistema de succión y unas bolsas incorporadas dentro de los mismos. El seguimiento correspondiente al cumplimiento de la normatividad ambiental a esta empresa es realizado por la SRHS de la SDA.	Sí cumplió

5.7. PLAN DE MONITOREO

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	Como parte de las actividades desarrolladas por la empresa se incluye la verificación del consumo racional de materias primas dentro del proceso de producción, el mantenimiento anual de los equipos empleados, la verificación y mantenimiento del sistema eléctrico y el control del consumo de elementos.	Sí cumplió

5.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestas para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias.	Se relacionan entre otros el mantenimiento y capacitación de las brigadas de emergencia, la actualización del plan de emergencia, la disposición de equipos y la capacitación del personal administrativo y operativo.	Sí cumplió

5.9. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad industrial y seguridad ocupacional.	Presenta la relación de los implementos de seguridad empleados por el personal de la empresa, la señalización utilizada al interior de la misma y las actividades del comité paritario conformado por la empresa.	Sí cumplió





6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de la empresa Baena Mora & CIA LTDA y a los datos obtenidos durante la visita de verificación realizada en la planta del solicitante, se procedió a analizar el proyecto.

A partir de este análisis, se estableció que la información aportada es consistente con lo que se observó dentro de la empresa durante la visita de verificación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

Como parte del objeto de la empresa de ampliar las líneas de producción para incorporar la elaboración y confección de productos con piel de las especies de animales silvestres relacionados en la solicitud, solicitó el permiso correspondiente con la SDA; sin embargo, Baena Mora & CIA LTDA no realiza la comercialización directa de los productos a los usuarios finales, en ese sentido, la distribución de los productos dentro del país a cualquier almacén de venta, estará precedida de la confirmación de la existencia de los permisos de comercialización de fauna silvestre vigentes en cada uno de ellos.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2013ER091721, se encuentra el recibo de pago No. 850622-437442 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 7 de junio de 2013, por valor de \$ 575.596.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado.

7. CONCLUSIONES GENERALES.

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso previo otorgado por la autoridad ambiental competente.

La actividad desarrollada por el solicitante actualmente no incluye el uso o manejo de fauna silvestre, sin embargo, dado su interés en comercializar artículos diseñados y confeccionados directamente por él con este recurso natural, presentó la solicitud ante la SDA para obtener el permiso correspondiente.

Además de su obligación de cumplir con la normatividad en materia de fauna silvestre, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y demás asociadas con la actividad desarrollada.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar a la empresa Baena Mora & CIA LTDA, identificada con el NIT 830.004.799-5, un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de animales silvestres terminadas y la comercialización de productos elaborados con estas.

Las actividades autorizadas podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los inmuebles ubicados en la Calle 17 No. 69-08 (Sede principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38 de Bogotá D.C.

Las especies silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento son:

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylia	Crocodylidae
3	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi	Crocodylia	Alligatoridae
4	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada	Squamata	Pythonidae
5	<i>Varanus salvator</i>	Varano	Squamata	Varanidae

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Baena Mora & CIA LTDA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



Las actividades autorizadas sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los inmuebles ubicados en la Calle 17 No. 69-08, Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38 de Bogotá D.C.

Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

En caso de que la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.

Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.

El ingreso de pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.

El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

- En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).
- El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





- Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de procesamiento sean trasladadas pieles terminadas al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
- Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
- Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
- Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.
- Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
- Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- Procedencia de las mismas y número de precintos.
- Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- Precio promedio de venta por producto.

La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:





- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.
- Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.
- Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.

En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada inducción.

La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del





artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*", fijando en su capítulo I, los "*presupuestos para el aprovechamiento*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*", exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor ISRAEL MORA GALINDO, identificado con CC No. 17.088.211, en su calidad de representante legal de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable otorgar el permiso a la citada sociedad, para adelantar actividades de transformación de pieles de animales silvestres terminadas, la fabricación y comercialización de productos elaborados con estas, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los predios ubicados en la Calle 17 No. 69-08 (Sede principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38, de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor ISRAEL MORA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.088.211, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la

Página 16 de 21





de transformación de pieles de animales silvestres terminadas, la fabricación y comercialización de productos elaborados con estas, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: -La actividad autorizada solo podrá desarrollarse con las siguientes especies y dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los predios ubicados en la Calle 17 No. 69-08 (Sede principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38, de esta ciudad. Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas son las siguientes:

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylia	Crocodylidae
3	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi	Crocodylia	Alligatoridae
4	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada	Squamata	Pythonidae
5	<i>Varanus salvator</i>	Varano	Squamata	Varanidae

PARÁGRAFO.-El permiso que se otorga mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a la autorizada y deberá desarrollarse estrictamente en el lugar autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
2. Así mismo, para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, éstos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
3. En caso de que la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.
4. Los ingresos de pieles de fauna silvestre al sitio autorizado, deberán estar amparados en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978 y la Resolución 438 de 2001. Así mismo, cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles y artículos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice la empresa, deberá estar amparado por este mismo documento.
5. El ingreso de pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.





6. El permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta:

a. La importación o la exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

b. La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

7. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:

a. En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.

b. Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos y artículos terminados).

c. El inventario deberá discriminar las pieles que presentan botón cicatrizal producto del corte de los verticilos sencillos diez y once para las especies *Caiman crocodilus* y *Crocodylus acutus* respectivamente, de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

d. Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de procesamiento sean trasladadas pieles terminadas al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.

e. Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.

f. Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.

g. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.





- h. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- i. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. De acuerdo con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, es necesario que la empresa diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:
- a. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima.
 - b. Fecha de ingreso al inventario de transformación.
 - c. Identificación de las pieles, tamaño y estado.
 - d. Procedencia de las mismas y número de precintos.
 - e. Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
 - f. Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
 - g. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
 - h. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
 - i. Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
 - j. En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
 - k. Precio promedio de venta por producto.
9. La empresa deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
- a. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
 - b. Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación de las mismas, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
 - c. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
 - d. Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
 - e. Precio promedio de venta por producto.
 - f. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.





g. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.

h. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.

10. En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

11. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada inducción.

12. La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.

13. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.

14. Si la empresa beneficiaria del permiso se interesa posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento del presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ISRAEL MORA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.088.211, en su calidad de Representante Legal de la sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, en la Calle 17 No. 69-08, de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-04-2013-1973, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiphah

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Fauna
Expediente: SDA-04-2013-1973
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2

